



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 09 de Junio de 2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Expediente HRDT-020250001863, El Informe N°0000070-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, con fecha de 23 de Abril de 2025, El Informe Legal N°000259-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud administrativa para el reconocimiento de reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID-19, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el/la recurrente **VICTORIA YSABEL GONZALES VASQUEZ**, con Expediente HRDT- 020250001863, solicita las siguientes peticiones: a) *"El Reintegro de la Bonificación Especial del Bono COVID 19, por el monto de S/720.00 Soles, desde el mes de MAYO 2021 hasta noviembre 2022, conforme a lo señalado en el art. 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, art. 1° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, el art. 2° del Decreto Supremo N°184-2020 PCM y el Decreto Supremo N°184-2023-EF,"* y b) *"El pago de la Bonificación Extraordinaria por el monto de S/1,500.00 nuevos soles del mes de diciembre 2021, conforme al Decreto de Urgencia N°112-2021";*

Que, en correspondencia, al **Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medias excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, de fecha 15 de Marzo de 2020, decreta en su Artículo 4, la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud** al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; **el cual, según Disposición Complementaria Final CUARTA, tiene una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020;**

Que, al respecto, mediante **Decreto Supremo N°068-2020-EF, publicada con fecha 4 de Abril de 2020, aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020**, decretan en su Artículo 1° y Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00;

Que, en su Artículo 2 del decreto supremo anteriormente mencionado, **detallan la oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria**, el cual, la implementación de la bonificación tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional, el pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma y para el caso de periodos menores a un mes, **el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda;**

Que, mediante el **Artículo 4° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, se resuelven los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**, debiéndose cumplir con lo establecido para percibir el otorgamiento de la mencionada bonificación;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, de acuerdo al literal b) del Artículo 6° del mencionado decreto supremo, establece que, el financiamiento del pago de la bonificación extraordinaria **se efectúa con cargo a sus propios recursos sujeto a la disponibilidad presupuestal de dichas entidades;**

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N°112-2021, decreto publicado el 23 de Diciembre de 2021, y decreto de urgencia que autoriza el reconocimiento de una bonificación extraordinaria por servicios en salud y de apoyo a la labor asistencial en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19**, decreta en su artículo 2° la Autorización para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal asistencial y personal administrativo en los diferentes niveles de atención y en las sedes administrativas del Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, a favor del personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, así como al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Decreto Legislativo N.º 728 y Decreto Legislativo N.º 1057, indicándose que, el personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el numeral 2.1 deberá encontrarse registrado en el Aplicativo Informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que, del mismo modo señala sobre la naturaleza de la bonificación extraordinaria en su artículo 5, que La bonificación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.** Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051 91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Se encuentra afectada al impuesto a la renta y se encuentran excluidos como beneficiarios de esta bonificación extraordinaria, los funcionarios a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los servidores de confianza. Asimismo, está excluido el personal que se encuentre sancionado con suspensión sin goce de haberes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia; **decretándose en su artículo 9 que la vigencia del presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2021;**

Que, mediante Informe N°000070-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL, emitido por el área de Selección y Legajo, de la Oficina de Personal, con fecha de 23 de Abril de 2025, se informa que la **recurrente en mención fue contratada bajo la modalidad CAS COVID, en el marco de la emergencia sanitaria, a partir del 28 de mayo del 2021** y verificando la nómina del personal que percibió la efectividad de pago de los referentes bonos COVID, en concordancia a los reportes de las planillas por parte del área de Remuneraciones, tanto como Resoluciones Directorales y Constancia de Haberes de Pago, se constató que, se cumplió con otorgar y reconocer en su debido momento al recurrente la petición b), que respecto a la petición a), informa que, en el transcurso del periodo del año 2020 hasta la fecha fin de vigencia (hasta 31 de diciembre del 2020), ), según normativa y créditos presupuestarios asignados , SE HA CUMPLIDO CON EJECUTAR EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, A TODO EL PERSONAL DE LA SALUD SIEMPRE Y CUANDO EL PERSONAL DE LA SALUD HAYA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS Y/O REQUISITOS, MANTENGA VINCULO LABORAL DENTRO DE LA EMISIÓN DE DECRETOS DE PAGO, CONCORDANTE A LAS HORAS REALIZADAS POR SERVICIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y FECHA DE INGRESO A LA ENTIDAD, por lo que, la recurrente ingresó a laborar a la entidad posterior a la fecha fin del periodo de vigencia concordante a la petición a), por tanto, respecto a sus peticiones, solicita pagos ya cancelados en su momento y/o pagos que no les correspondieron percibir por los requisitos de normatividad, por lo que, correspondería declarar improcedente las peticiones, a) y b) solicitándose opinión en informe al respecto, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, acotando que, existieron pagos mensuales que fueron complementados por planillas complementarias, por la sostenibilidad con los créditos presupuestales asignados;

Que, a través de Informe Legal N°000259-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, con fecha de 05 de Mayo de 2025, emite opinión legal al respecto de las solicitudes administradas, sobre el reintegro y pago de las bonificaciones especiales y extraordinarias COVID 19, y se realiza la verificación de lo solicitado, constatado el Informe del Área de Selección y demás actuados adjuntos, y **concluye declarar improcedente, por las razones expuestas, la solicitud presentada por la recurrente VICTORIA YSABEL GONZALES VASQUEZ**, para el reintegro y Pago de las Bonificaciones Especiales y Extraordinarias otorgadas por el COVID 19;

Que, respeto a la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, **establece sobre los gastos en ingresos del personal en su artículo 6, que prohibir en las entidades** del Gobierno Nacional, **gobiernos regionales**, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y **demás entidades**





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, en concordancia a la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece de acuerdo a las disposiciones generales de la ejecución presupuestaria, sobre las limitaciones de los Créditos Presupuestarios en su numeral 27.1 del Artículo 27, que, los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan, y a su vez, referente al numeral 27.3, señalan, que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;- Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 - Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal- Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización Y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad;

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la recurrente **VICTORIA YSABEL GONZALES VASQUEZ**, para el pago de las siguientes peticiones: a) “El Reintegro de la Bonificación Especial del Bono COVID 19, por el monto de S/720.00 Soles, desde el mes de MAYO 2021 hasta noviembre 2022, conforme a lo señalado en el art. 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, art. 1° del Decreto Supremo N°068-2020-EF, el art. 2° del Decreto Supremo N°184-2020 PCM y el Decreto Supremo N°184-2023-EF,” y b) “El pago de la Bonificación Extraordinaria por el monto de S/1,500.00 nuevos soles del mes de diciembre 2021, conforme al Decreto de Urgencia N°112-2021”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral a la recurrente **VICTORIA YSABEL GONZALES VASQUEZ**, Oficina de Personal, Área de Selección y Legajo, Oficina de Asesoría Jurídica, en modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT.

